

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Por tres meses.....	» 7

Número suelto, veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, Compañía, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

### PRECIOS DE ANUNCIOS

Los de subastas, á veinticinco céntimos línea.  
Las providencias judiciales, á treinta  
Los de prendadas, á diez.  
Los demás, á veinte.

El pago será adelantado y se hará en Santander.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 13 de agosto)

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Circular núm. 49

En el número de la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 2 del actual se publica por la Dirección general de la Deuda la circular siguiente:

«Ha llegado á noticia de esta Dirección general que una buena parte de los Ayuntamientos de España reciben con frecuencia cartas de individuos que les ofrecen sus servicios para gestionar la emisión de inscripciones por sus bienes de Propios desamortizados, les envían liquidaciones imaginarias y les hacen promesas relativas al plazo en que, de ser aceptados sus servicios, lograrían la emisión de aquellas inscripciones, imponiéndoles condiciones onerosas

á cambio de los servicios ofrecidos ó bien les ofrecen por una pequeña retribución datos y noticias que suponen de gran interés para los Municipios en lo que se refiere al procedimiento que deben seguir para formular la reclamación de esta clase de créditos, prometiéndoles además hacerles una historia acabada del origen de los mismos, estado en que actualmente se encuentran y redactar ellos las instancias que, firmadas por los respectivos Alcaldes, han de presentarse en este Centro directivo.

A fin de que los Ayuntamientos y otras entidades á quienes estas cartas se dirigen, ó puedan dirigirse en lo sucesivo, sepan á qué atenerse, esta Dirección general ha creído conveniente llamar la atención de dichas entidades respecto á la absoluta ineficacia de las ofertas para activar la emisión de las inscripciones á que tengan derecho, haciéndoles saber las disposiciones á que se sujeta aquella y el orden que se sigue en esta clase de trabajos, según que se refieran á ventas hechas desde 2 de octubre de 1858 hasta 21 de julio de 1876 (segunda época), ó á las verificadas desde 21 de julio de 1876 en adelante (tercera época), ó se trate de fundaciones ó establecimientos de Beneficencia ó Instrucción pública y por los conceptos de renta líquida ó de remanentes.

La emisión de inscripciones por ventas hechas en la segunda época se sujeta á los turnos establecidos en la Real orden de 15 de agosto de 1904, dictada para la ejecución de la ley de 30 de julio del mismo año, si bien en la actualidad se es-

tá en el período de examen de antecedentes para determinar con exactitud lo emitido á favor de cada acreedor y lo que tiene pendiente de emisión, para evitar duplicaciones en el pago si se prescindiera de la importante labor que se realiza con toda la posible actividad.

La emisión de inscripciones correspondientes á la tercera época se realiza con arreglo á la fecha de los ingresos hechos por los compradores de los bienes desamortizados; de modo que las inscripciones en equivalencia de los ingresos más antiguos se emiten siempre antes que aquellos que proceden de ingresos más modernos. Estos ingresos se comprenden en resúmenes que contienen los verificados en un mes en las provincias de España, y así resulta una igualdad perfecta para los acreedores, que reciben todos ellos á la vez las inscripciones en equivalencia de ingresos hechos en un mismo período, y los resúmenes están numerados, y por el orden de numeración, que es el de la antigüedad, se hace la emisión de inscripciones.

En cuanto á la emisión á favor de los establecimientos ó fundaciones de Beneficencia ó Instrucción pública, bien en concepto de renta líquida ó en el de remanente, se verifica ajustándose á lo dispuesto en el art. 15 de la ley de Presupuestos de 31 de diciembre de 1905 y 18 de la vigente, esto es: despachando las reclamaciones formuladas según el número que ostentan en la relación publicada en la *Gaceta* de 8 de marzo de 1906 y las que mensualmente se

publican y contienen las presentadas con posterioridad á 1.º de enero del referido año.

Lo expuesto basta para demostrar la ineficacia de las gestiones de los intermediarios en esta clase de asuntos, que se despachan automáticamente y dentro del orden dispuesto.

Respecto á las noticias que necesiten conocer los pueblos para su buena administración, en lo que se refiera á emisión de inscripciones, esta Dirección general seguirá proporcionándolas á los Alcaldes directamente con el especial cuidado y actividad con que ha venido haciéndolo hasta ahora.

Madrid 1.º de agosto de 1907.—  
El Director general, *Genón del Alisal.*

Lo que he dispuesto se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los señores Alcaldes, Corporaciones municipales y entidades que puedan interesarles, debiendo los primeros comunicar á este Gobierno el enterado, tan pronto reciban dicho periódico oficial.

Santander 10 agosto de 1907.

El Gobernador civil,

*Gonzalo Cedrún de la Pedraja.*

## ANUNCIO

El ilustrísimo señor Director general de Administración local comunica á este Gobierno, con fecha 7 del corriente, lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por don Juan González Marcos, vecino de Benedo, y otros, contra resolución de ese Gobierno fecha 4 de julio pasado, que estimando la alzada de don Pedro Caballero y otros vecinos de Los Tojos contra acuerdo del Ayuntamiento de dicho pueblo, referente á la condonación de 1.409 pesetas por corta y sustracción de maderas del monte común, revocó el citado acuerdo y declaró responsables del mismo á los recurrentes, sírvase V. S. reclamar y remitir los antecedentes del caso y ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se hace público por medio del presente anuncio de conformidad con lo que dispone el artículo 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de octubre de 1889.

Santander 13 de agosto de 1907.

El Gobernador civil,

*Gonzalo Cedrún de la Pedraja.*

## CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

### JEFATURA DE SANTANDER

En el expediente de expropiación de terrenos para el establecimiento de estanques de sedimentación para las minas de la Sociedad Minas de Heras-Santander, S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado expedir con esta fecha el Real decreto siguiente:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por varios vecinos del pueblo de Heras, Ayuntamiento de Medio Cudeyo, contra el decreto por el que el Gobernador de Santander, en 27 de febrero de 1907, de conformidad con lo propuesto por la Jefatura de Minas y Comisión provincial, declaró la necesidad de ocupación de terrenos propios de los recurrentes solicitados por don Pedro García Medina, en nombre y representación de la Sociedad anónima Minas de Heras, necesarios para la explotación de dicha mina é indispensables para establecer en ellos depósitos de sedimentos lodosos:

Visto el expediente de referencia, tramitado con arreglo á las prescripciones de la ley y Reglamento, y en el que en 6 de septiembre de 1906 se hizo la declaración de utilidad pública de las obras y trabajos necesarios al establecimiento de los indicados depósitos, dictándose oportunamente el decreto apelado de que queda hecho mérito:

Vistos los artículos 14 al 19 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879:

Considerando:

1.º Que en la tramitación del expediente se han cumplido las formalidades prevenidas en la ley de Expropiación forzosa, y que los apelantes pudieron presentar su recurso, hoy extemporáneo, al dictar el Gobernador la utilidad pública del proyecto y no aguardar, sin hacer oposición alguna, á que se dictase el decreto declarando la necesidad de la ocupación:

2.º Que el fundamento del re-

curso interpuesto por los vecinos de Heras, ó sea la carencia de terrenos laborables que existirá en el caso de confirmarse la expropiación solicitada, no puede admitirse desde el momento en que la expropiación no es á título gratuito, sino que la Compañía expropiante habrá de satisfacer á los recurrentes todo el valor de los terrenos expropiados:

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Fomento;

Vengo en confirmar el decreto del Gobernador de Santander, de 27 de febrero último, por el que se declara la necesidad de la ocupación de los terrenos que se pretenden expropiar para la explotación de las minas de Heras.

Dado en San Sebastián á 1.º de agosto de 1907.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, *Augusto González Besada.*

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y el de los interesados y demás efectos, con devolución del expediente de referencia.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 1.º de agosto de 1907.—*Besada.*—Señor Gobernador civil de Santander.

Lo que se publica en este periódico oficial como notificación á los respectivos interesados y á los fines consiguientes.

Santander 13 de agosto de 1907.—El Ingeniero Jefe, *Torcuato Jusué.*

## Ministerio de Instrucción pública

### Y BELLAS ARTES

#### SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la Cátedra de Patología quirúrgica, con su clínica (primero, segundo y tercer curso), dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Real decreto y Reglamento de 11 de agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en la Facultad ó Sección correspondiente ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría

en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga la instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 27 de julio de 1907.

El Subsecretario,  
Silió.

(Gaceta del 2 de agosto.)

## Instituto general y técnico de Santander

### Curso de 1907 á 1908

En cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 17 de agosto de 1901 y Reglamento para el régimen y gobierno de los Institutos generales y técnicos queda abierta la matrícula en este Instituto para el curso de 1907 á 1908 para toda clase de enseñanza, en la forma siguiente:

La matrícula para los alumnos de enseñanza oficial durará desde el 1.º al 30 de septiembre, y para la enseñanza no oficial colegiada desde el 1.º al 15 de octubre.

Las horas para efectuar la matrícula será de diez á doce por la mañana y de cuatro á seis por la tarde, en todos los días no feriados del mes, á excepción del día 30 de septiembre que permanecerá abierta hasta las doce de la noche.

Los derechos de matrículas para los alumnos de la enseñanza oficial y no oficial colegiada, correspondientes á las asignaturas del Bachillerato, se abonarán en papel de pagos al Estado y á razón de cuatro pesetas por cada asignatura, conforme al Real decreto de 28 de febrero de 1902. Igualmente se abonarán en la misma forma abonos de estudios de Náutica.

Los derechos de matrícula para los alumnos de la enseñanza oficial y no oficial colegiada, correspondientes á las asignaturas de la carrera de Comercio, se abonarán en papel de pagos al Estado y á razón de seis pesetas por cada asignatura, conforme al art. 71 del Real decreto de 22 julio de 1903.

Los alumnos de la carrera del Magisterio abonarán 12 pesetas con 50 céntimos, en papel de pagos al Estado, por todas las asignaturas de un grupo cualquiera ó parte de él.

También abonarán todos los alumnos tantos timbres móviles de 10 céntimos como asignaturas en que se matriculen, más dos: uno que se pondrá en el primer pliego de papel de pagos al Estado y el otro en la inscripción de matrícula.

Los alumnos que quedaron suspensos ó no se examinaron en asignaturas en el pasado mes de junio podrán verificarlo en los días señalados sin formación de nuevo expediente.

El día 1.º de octubre caducan todas las matrículas de las diferentes enseñanzas, hayan hecho uso ó no de ellas los alumnos matriculados en las mismas.

Lo que en cumplimiento del artículo 38 del Reglamento antes citado, y de orden del señor Director de este Instituto, se anuncia al público para que los alumnos soliciten por sí ó por tercera persona la admisión á la matrícula de las asignaturas que deseen cursar, expresando claramente el nombre de éstas, el grupo de estudios á que pertenecen y la enseñanza oficial ó no oficial á que correspondan, acreditando á la vez, por medio de volante de la Alcaldía de barrio, la cédula personal ó el testimonio de persona conocida, que el domicilio legal ó académico del alumno se halla dentro del territorio del Instituto respectivo.

Santander 10 agosto 1907.—El Secretario accidental, *Luis Buil*.

## Distrito universitario de Valladolid

### PROVINCIA DE SANTANDER

Concurso único de febrero del año actual

No habiéndose presentado ninguna reclamación á las propuestas formuladas por el Rectorado en 1.º de junio último para proveer las vacantes anunciadas de esta provincia, cuyas propuestas se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al 12 de junio, el

ilustrísimo señor Rector del distrito, con fecha 8 del mes actual, ha tenido á bien hacer los siguientes nombramientos:

Para la escuela completa de niños de Villasevil, á don Anastasio Gómez Peña.

Para la completa de Campuzano, á don Toribio Ortiz.

Para la mixta de Colio, á don Raimundo García.

Para la mixta de Anero, á don Antonio Cedrún.

Para la mixta de Cadón, á don Manuel Gutiérrez Oreña.

Para la mixta de Pisueña, á don Máximo Zubezu.

Para la mixta de V. y Cueva, á don Alfredo González.

Para la mixta de Viaña, á don Eustasio Muela.

Para la mixta de Monegro, á doña Nieves Arija.

Para la mixta de La Montaña, á doña Carlota Díaz.

Lo que en cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor Rector del distrito se hace público á los efectos oportunos.

Santander 12 de agosto de 1907.  
—El Gobernador Presidente, *Gonzalo Cedrún de la Pedraja*.—El Secretario, *Primitivo Pelaz Pérez*.

## JUZGADO ESPECIAL DE MARINA

### DE

### SANTANDER

#### EDICTO

Don Andrés Elvira y Alvarez, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez de instrucción de la misma.

Por este mi mandamiento cito, llamo y emplazo á los individuos Fernando López Madarro, hijo de Ramón y Justa, natural de Barres; Pedro Herce Treceño, hijo de Abel y Sabina, natural de Santander; José González Lorenzo, natural de Figueras, hijo de José y Josefa; Enrique Serna Caamaño, hijo de Ramón y de Pelegrina, natural de Corcubión, y Joaquín Tubía Fernández, hijo de David y Dolores, natural de Esteiro, desertores todos del vapor español *Peña Sagra*, en el puerto de Newcastle on Tyne, para que en el término de noventa días, contados desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este puerto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Santander 13 agosto de 1907.—  
El Juez instructor, *Andrés Elvira*.  
—El Secretario, *José González*.

## CUERPO DE CARABINEROS

### Comandancia de Santander

Don Alejandro Burgués Pascio,  
Teniente Coronel primer Jefe  
de la Comandancia de Carabi-  
neros de esta provincia.

Hace saber: Que debiendo pro-  
cederse en subasta pública á la  
venta del caballo de la Remonta  
nombrado Montañés, declarado de  
desecho, se anuncia por medio del  
presente á fin de que los que de-  
seen tomar parte en la licitación  
puedan verificarlo á las once del  
día 28 de los corrientes en que ten-  
drá lugar dicho acto, en las ofici-  
nas de esta Comandancia, sitas en  
la capital, plaza de don Pedro Gó-  
mez Oreña, núm. 3, segundo; pu-  
diendo verse el semoviente, hasta  
el expresado día, en las caballeri-  
zas que tiene la misma unidad en  
la casa núm. 9 de la calle de Santa  
Lucía.

Santander 12 de agosto de 1907.  
—*Alejandro Burgués*.

## ANUNCIOS OFICIALES

Don José Casuso Agüero, Secreta-  
rio del Ayuntamiento de Riva-  
montán al Monte.

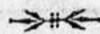
Certifico: Que al fólío 36 del li-  
bro de actas de sesiones que cele-  
bra este Ayuntamiento en el co-  
rriente año, existe una de fecha 28  
de julio en la que entre otros  
acuerdos aparece uno que copiado  
á la letra es como sigue:

«Acto seguido se dió lectura del  
informe emitido por la Comisión  
de Hacienda acerca del terreno so-  
licitado por don Laureano Cagigal  
con fecha 15 de junio último, si-  
tuado en el barrio de Cadrún, del  
pueblo de Hoz. Según dicho infor-  
me, la Comisión propone se enaje-  
ne al señor Cagigal dicho terreno,  
que mide dos áreas y noventa y  
nueve centiáreas, por la cantidad  
de diez pesetas, que consideran su  
valor, toda vez que no es edifica-  
ble por su forma irregular, ser  
sobrante de vía pública, ser con-  
lindante sólo con otra finca del  
señor Cagigal, ser una ventaja la  
que ofrece el solicitante de poner  
en buenas condiciones la fuente  
que está dentro del terreno en  
otro lugar próximo y construir á  
la vez un abrevadero para el ga-

nado, á su costa, y no causar per-  
juicio alguno la concesión, por no  
existir en indicado terreno servi-  
dumbre alguna ni producir ningun-  
a clase de pastos ni frutos y es-  
tar, por tanto, en las condiciones  
que dispone el art. 85, regla 1.ª,  
de la ley Municipal, y 1.ª y 8.ª de  
la Real orden de 19 de junio de  
1901, para ser enajenado por el  
Ayuntamiento. Preguntado por la  
Presidencia si se aprueba el dicta-  
men de la Comisión y si se conce-  
de el terreno al don Laureano Ca-  
gigal, el Concejal señor Ruiz pide  
la palabra y dice que el referido te-  
rreno no lo conoce y, por tanto,  
pide quede sobre la mesa el dicta-  
men para enterarse de las condi-  
ciones en que está. El señor Presi-  
dente contesta que no puede  
quedar sobre la mesa por haber  
llevado el expediente la tramita-  
ción correspondiente. Puesto á vo-  
tación el dictamen, por haber dis-  
conformidad, es aprobado por sie-  
te votos de los señores Gutiérrez,  
Aja, Trueba (don Alberto) Ruenes,  
Vega, Cadrún y la Presidencia, por  
dos en contra de los señores Ruiz  
y Trueba (don Lorenzo), acordan-  
do, por tanto, la concesión del te-  
rreno expresado al don Laureano  
Cagigal por la cantidad de diez  
pesetas, con la obligación de que  
haga el traslado de la fuente al  
sitio que señala en el plano y cons-  
truya el abrevadero á satisfacción  
del Ayuntamiento. Autorizando al  
Síndico para que una vez hecho  
esto y el ingreso de dicha cantidad  
en las arcas municipales, le otor-  
gue la escritura de venta en nom-  
bre del Ayuntamiento, siendo de  
cuenta del señor Cagigal todos los  
gastos que se originen.»

Lo inserto concuerda con el  
acuerdo á que me refiero.

Y para su inserción en el BOLE-  
TÍN OFICIAL de la provincia, expi-  
do la presente, de orden y con el  
visto bueno del señor Alcalde, en  
Rivamontán al Monte á 10 de ago-  
sto de 1907.—V.º B.º: El Alcalde,  
*Aniceto Hermosa Cuetos*.—*José Ca-  
suso*.



### Ayuntamiento de Ampuero

Habiendo terminado el contrato  
que tenía este Ayuntamiento con  
la Compañía Electra Vasco Mon-  
tañesa para el suministro de alum-  
brado público eléctrico, la Corpo-  
ración que tengo el honor de pre-  
sidir, en sesión de 3 del corriente,  
ha acordado verificar nueva su-  
basta, que tendrá lugar en la Casa  
Consistorial de este Ayuntamiento  
el día 10 de septiembre próximo,  
á las diez de su mañana, bajo la

presidencia del señor Alcalde ó  
Teniente en quien delegue, con  
asistencia de un Concejal nombra-  
do por el Ayuntamiento.

El contrato se hace por un pe-  
ríodo de quince años y bajo el tipo  
de 1.800 pesetas anuales por el su-  
ministro de alumbrado que se de-  
talla en las condiciones.

Para tomar parte en la licitación  
es requisito indispensable consti-  
tuir en la Caja de fondos de este  
Ayuntamiento un depósito de mil  
pesetas á responder del cumpli-  
miento del contrato, que será de-  
vuelto al concesionario una vez  
que se haga la inauguración del  
alumbrado ó se verifique la escri-  
tura del contrato.

El pliego de condiciones se halla  
de manifiesto en la Secretaría del  
Ayuntamiento á disposición de los  
licitadores.

La subasta se hará por pliegos  
cerrados, sujetos al siguiente mo-  
delo de proposición, extendido en  
papel de la clase 11.ª

Don..., vecino de..., según cé-  
dula personal que acompaña, en-  
terado de anuncio y condiciones  
para la contrata de alumbrado pú-  
blico eléctrico en la villa de Am-  
puero, se compromete á llevar á  
efecto la instalación y suministro  
de alumbrado, con sujeción á las  
condiciones del contrato, en la  
cantidad de... pesetas anuales. (Es-  
cribese en letra pesetas.) Fecha y  
firma del proponente.

Ampuero 10 de agosto de 1907.  
—El Alcalde, *Mateo Rivas*.



### Ayuntamiento de Liérganes

Habiendo acordado el Ayunta-  
miento la compra, mediante con-  
curso, de un edificio para depen-  
dencias municipales, con almacén  
y terrenos para el mercado públi-  
co de Liérganes, se hace público  
para que llegando á conocimiento  
de los vecinos formulen las recla-  
maciones que estimen convenien-  
tes dentro del plazo de diez días,  
contar desde la inserción del pre-  
sente en el BOLETÍN OFICIAL de la  
provincia.

Liérganes 7 de agosto de 1907.  
—El Alcalde, *Benigno Riaño*.



### Ayuntamiento de Entrambasaguas

Las cuentas municipales del año  
de 1906, de este Ayuntamiento, se  
hallan de manifiesto en la Secre-  
taría del mismo, por término de  
quince días, á los efectos que pre-  
viene el art. 161 de la ley Muni-  
cipal.

Entrambasaguas 3 de agosto de  
1907.—El Alcalde, *Rafael Venero*.

# ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

## IMPUESTO DE MINAS.—CANON POR SUPERFICIE

RELACION de las cantidades que adeudan a la Hacienda pública, por el concepto indicado, los señores que a continuación se expresan, y por las minas que también se detallan, cuya relación se publica en este periódico oficial para que llegue a conocimiento de todos los interesados en las minas, á quienes se advierte que si en el improporrible plazo de quince días no solventan sus descubiertos se solicitará inmediatamente del señor Gobernador civil de la provincia la caducidad de las referidas minas por hallarse en descubierto por un año de los derechos de superficie y estar, por lo tanto, comprendidas en lo que preceptúan los artículos 22 y 24 del reglamento de 28 de marzo de 1900; sin perjuicio de que si resultaran desiertas las subastas que de las precitadas minas han de verificarse, se continuará después el procedimiento ordinario de apremio contra los deudores cuyos expedientes se hallan suspendidos para proceder á la mencionada caducidad, incoándolos contra los que no se hubieran antes promovido hasta conseguir hacer efectivos los débitos de que se trata ó llegar á la declaración de insolvencia de los deudores en cuestión.

Números		NOMBRES DE LOS MINEROS	VECINDAD	NOMBRE de las minas	TÉRMINO en que radican	CLASE del mineral	Pertenencias	Presupuestos á que corresponden	Recibos que se adeudan	Importe — Pesetas
Expediente	Carpeta									
12.399	2 321	Conde de Aldama.	Madrid	Spés . . . . .	Camaleño . . . . .	Zinc . . . . .	15	906-907	4	225
11.938	2.125	Modesto Garay.	Bilbao	Baracaldesa . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	19	Id.	4	285
5 447	1.070	Evaristo Sasain . . . . .	Portugalete . . . . .	San Ignacio . . . . .	Ramales . . . . .	Plomo y zinc . . . . .	12	Id.	4	180
10.724	2.171	Gregorio S. Benet . . . . .	Santander . . . . .	San Roque . . . . .	Limpias . . . . .	Hierro . . . . .	21	Id.	4	126
5.443	1.053	José Díez Blanco . . . . .	Idem . . . . .	Encarnación . . . . .	Miengo . . . . .	Idem . . . . .	24	Id.	4	144
6.475	1.467	Feliciano Sáiz Calderón y Román Manguero, por compra á Cesáreo Ortiz. . . . .	Bilbao . . . . .	Júpiter . . . . .	Torrelavega . . . . .	Plomo y zinc . . . . .	6	Id.	4	90

Santander 9 de agosto de 1907.

El Administrador de Hacienda,

Narciso López-Montenegro.

# Ayuntamiento de Santander

*Año de 1907*

*Mes de agosto*

Distribución de fondos acordada para el referido mes por esta Excma. Corporación, con sujeción al Real decreto de 23 de diciembre de 1902 y demás disposiciones vigentes, á saber:

Importe total de los ingresos calculados durante dicho mes..... Pesetas  
255.118 83

CAPÍTULOS	DISTRIBUCIÓN			TOTAL — Pesetas
	GASTOS OBLIGATORIOS		Voluntarios	
	Inmediatos	Diferibles		
1.º Gastos del Ayuntamiento .....	25.000 »	2.000 »	1.000 »	28.000 »
2.º Policía de seguridad.....	16.000 »	1.500 »	500 »	18.000 »
3.º Policía urbana .....	8.000 »	12.000 »	2.000 »	22.000 »
4.º Instrucción pública.....	4.000 »	»	»	4.000 »
5.º Beneficencia.....	5.000 »	2.000 »	1.000 »	8.000 »
6.º Obras públicas.....	8.000 »	7.000 »	12.000 »	27.000 »
7.º Corrección pública.....	4.000 »	»	»	4.000 »
9.º Cargas. ....	93.000 »	7.000 »	9.118 83	109.118 83
10.º Obras de nueva construcción.....	2.000	»	25.000 »	27.000 »
11.º Imprevistos.....	1.000 »	500 »	500 »	2.000 »
12.º Resultas.....	»	6.000 »	»	6.000 »
<i>Totales.....</i>	166.000 »	38.000 »	51.118 83	255.118 83

Y se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia, cumpliendo lo prevenido en el artículo 12 de citado Real decreto.

Santander 8 de agosto de 1907.

Luis Martínez.

# DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE SANTA CRUZ DE BEZANA

PROVINCIA DE SANTANDER

PRIMER TRIMESTRE DE 1907

CUENTA del primer trimestre del año arriba citado de 1907, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

## PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS	CTS.
Existencia en fin del trimestre anterior.....	3.197	89
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....		
CARGO.....	3.197	9
DATA por pagos verificados en igual trimestre.....	3.075	27
EXISTENCIA en mi poder para el trimestre siguiente.....	122	62

## SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	TOTAL de las operaciones realizadas en trimestres anteriores		OPERACIONES realizadas en el trimestre de esta cuenta		TOTAL de las operaciones realizadas hasta este trimestre	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1.º Propios.....	»	»	»	»	»	»
2.º Montes.....	»	»	»	»	»	»
3.º Impuestos.....	»	»	»	»	»	»
4.º Beneficencia.....	»	»	»	»	»	»
5.º Instrucción pública.....	»	»	»	»	»	»
6.º Corrección pública.....	»	»	»	»	»	»
7.º Extraordinarios.....	»	»	»	»	»	»
8.º Resultas.....	»	»	831	68	831	68
9.º Recursos á cubrir el déficit.....	»	»	2.366	21	2.366	21
10.º Reintegros.....	»	»	»	»	»	»
CARGO.....	»	»	3.197	89	3.197	89
<b>PAGOS</b>						
1.º Gastos del Ayuntamiento.....	»	»	71	25	71	25
2.º Policía de Seguridad.....	»	»	»	»	»	»
3.º Policía urbana y rural.....	»	»	»	»	»	»
4.º Instrucción pública.....	»	»	»	»	»	»
5.º Beneficencia.....	»	»	»	»	»	»
6.º Obras públicas.....	»	»	»	»	»	»
7.º Corrección pública.....	»	»	»	»	»	»
8.º Montes.....	»	»	»	»	»	»
9.º Cargas.....	»	»	3.004	02	3.004	02
10.º Obras de nueva construcción.....	»	»	»	»	»	»
11.º Imprevistos.....	»	»	»	»	»	»
12.º Resultas.....	»	»	»	»	»	»
DATA.....	»	»	3.075	27	3.075	27

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.  
En Santa Cruz de Bezana á 31 de marzo de 1907.—El Depositario, Ramón Pérez Mier.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.  
En Santa Cruz de Bezana á 31 de marzo de 1907.—El Interventor, José Aguilar.—V.º B.º: El Alcalde, Lucas Garcia.—El Secretario, José María Palomares.

# PROVIDENCIAS JUDICIALES

## CÉDULA DE CITACION

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del distrito del Este de esta ciudad en providencia de hoy, dictada ante mí á instancia de doña Guadalupe Pila Palacio, en expediente de información posesoria para inscribir las cuatro fincas que al final se expresarán, á nombre de su finado esposo don Tomás de la Lastra Camus, en el Registro de la propiedad, se cita á doña Antonia Lastra Toca, é hijos de la misma don Mariano y doña Cipriana Lastra y Lastra, que tienen inscriptas con anterioridad las mismas fincas, y si éstos hubiesen fallecido á sus causahabientes ó á cuantos se crean con derecho á los propios inmuebles, para que dentro de quince días, siguientes al de la inserción de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezcan en dicho Juzgado á evacuar la audiencia á que se refiere el artículo cuatrocientos dos de la ley Hipotecaria; con prevención de que no compareciendo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Santander diez de agosto de mil novecientos siete.—El actuario, *Jenaro Pérez.*

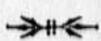
### Fincas radicantes en Cueto

1.º Un prado de siete carros y cuarenta y dos pies, al sitio de la Llosa, que linda Este Antonio Rumayor y otro, Norte Pedro San Juan, Oeste y Sur Agustín Pérez y otros.

2.º Otro prado de cuatro carros veinticuatro pies, en dicho sitio de la Llosa, que linda al Sur herederos de Pedro Cruceño, Oeste los de Ramón Diego, Este Pedro San Juan y Norte calleja.

3.º Otro prado que mide cinco carros y medio, en el sitio de los Rostríos, lindante al Norte Antonio Díez y otros, Sur de Saturnino Abad, Este Saturnino Rumayor y Oeste dicho Antonio Díez.

4.º Otro prado, de cabida dos carros y cuarenta pies, al sitio de la Peredz, y lindante al Sur herederos de Joaquín Sarazola, Este de Francisco Alonso, Norte de herederos de Isabel San Juan y Oeste de los de Gregorio Camus.—*Jenaro Pérez.*



## CÉDULA DE CITACION

El señor Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de

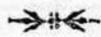
Santander, en providencia dictada en sumario sobre sustracción de efectos, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá para que en el término de diez días, á las diez de la mañana, comparezca ante este Juzgado, sito en Santa Lucía, número uno, tercero, á prestar declaración.

Y para llevar á efecto la citación acordada, expido la presente cédula; bajo apercibimiento de que de no comparecer el testigo sin justa causa que se lo impida incurrirá en una multa de cinco á cincuenta pesetas y á los procesados les parará el perjuicio á que haya lugar, con arreglo á derecho, si no comparecen.

Don Miguel Portero Pehart, vecino de Castro Urdiales, y cuyo actual paradero se ignora.

Y para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia expido la presente.

Santander diez de agosto de mil novecientos siete.—El Secretario, *Jenaro Pérez.*



## CEDULA DE CITACION

El señor Juez municipal de este valle, don Eduardo Miranda, en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad tiene acordado se cite por medio de edictos al lesionado Mariano González Rodríguez y al denunciado Ceferino Larrazábal, de ignorado paradero, para que el día veinticuatro del próximo agosto, á las once de la mañana, comparezcan ante este Juzgado, sito en la Casa Ayuntamiento, á la celebración del juicio de faltas por lesiones mutuas, acordado por la Audiencia provincial. Y para que la citación de los mismos, bajo apercibimiento de cinco á veinticinco pesetas de multa al que no compareciere, tenga lugar, pongo la presente, que firmo en Camargo á siete de julio de mil novecientos siete.—El Secretario, *Faustino García.*



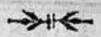
DON ENRIQUE ESTEFANÍA DE LOS REYES, Juez de instrucción de esta villa de Castro Urdiales y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada Vicenta Alonso Riera, domiciliada en Frieres, perteneciente al Ayuntamiento de Sama de Langreo, partido judicial de Pola de Labiana, soltera, sirvienta, de diez y nueve años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, para que

dentro del término de los diez días siguientes al en que ésta fue inserta en los Boletines Oficiales de las provincias de Oviedo y Santander y Gaceta de Madrid, comparezca ante el Juzgado de instrucción de este partido, sito en la calle de Bilbao, de esta localidad, con objeto de practicar una diligencia, acordada en virtud de carta orden recibida de la Superioridad y emanada de la Superioridad que se la sigue sobre esta causa apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicha procesada, y caso de ser habida la conduzcan y pongan á mi disposición, en la cárcel de este partido.

Dada en Castro Urdiales á nueve de agosto de mil novecientos siete.—*Enrique Estefanía de los Reyes.*—*P. M. de S. S., Aniceto Bocos.*



## CEDULA DE CITACION

El señor Juez de instrucción de este partido, acordando á carta orden de la Sala de Vacaciones de la Audiencia de Valencia, dimanante de causa sobre hurto contra Serafina Alcaide Romero, manda sea citado don Alvaro Lanuza Pérez de la Riva, en la forma que previene la ley y con los apercibimientos oportunos, para que concurra al acto del juicio oral, que ha de tener lugar por dicha causa ante el Tribunal indicado el tres de septiembre próximo, á las diez de la mañana.

Y para que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Santander, en donde se dice reside el Lanuza, toda vez que no ha podido ser citado por no haber sido encontrado, se da la presente en Leiria á seis de agosto de mil novecientos siete.—El Escribano, *Salvador Marín.*

## ADVERTENCIA

Se ruego á los señores suscriptores de este periódico oficial que formulen sus reclamaciones de números no recibidos dentro de los ocho días siguientes al de la fecha de su publicación, pues de otro modo tienen que abonar su importe por separado.

La Administración envía puntualmente el BOLETÍN á sus abonados.

Tipografía "El Cantábrico"